

# MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATO MENOR

## Informe de justificación

### Adquisición material “Impresora 3D Ultimaker 2+” Expte. FDS RE/002/2020



## 1. Órgano de contratación:

La competencia para contratar, en virtud del artículo 61 apartado 1 y 2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), recae en la Fundación I+D del Software Libre como persona jurídica, teniendo capacidad decisoria al respecto tanto el órgano colegiado, que en una Fundación es el Patronato, como aquellas persona o personas sobre las que se haya otorgado delegación o poderes en materia de contratación.

A este respecto, firma el presente informe de justificación, D. Juan Manuel Lombardo Enriquez, apoderado de la fundación por poderes otorgados ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Francisco Gil del Moral, en escritura a fecha 30 de junio de 2009, con el número 1.645 de su protocolo, y a su vez por apoderamiento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid, D. José Luis Ruiz Abad, en escritura a fecha 9 de julio de 2020, con el número 1.584 de su protocolo, considerando que con los poderes referidos se colma el requisito estipulado en el artículo 61.2 LCSP.

## 2. Introducción:

Por Resolución de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía, por la que se conceden subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en relación a la convocatoria 2018 de ayudas para la realización de proyectos de I+D+i, destinadas a entidades privadas calificadas como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (Orden de 7 de abril de 2017, convocatoria 2018), se ha concedido a la FUNDACIÓN I+D DEL SOFTWARE LIBRE, en adelante FIDESOL, el incentivo que a continuación se indica, asumiendo el compromiso a desarrollar el proyecto incentivado, realizando las inversiones por la cantidad total expresada como presupuesto aceptado.

Dentro estos incentivos se determina con el código de solicitud PY18-RE-0024, en relación al Proyecto *“Interacción y Programación Inteligente para la industria 4.0 a través de la Realidad Mixta y Fabricación Aditiva”*, el incentivo siguiente:

- Costes de adquisición de material inventariable con una partida de 6.536,40 euros (sin IVA).

En relación a esta partida, en la memoria de solicitud se especificaba la necesidad de adquisición, entre otra tipología de material a adquirir, de una impresora 3D para creación de

prototipos físicos a través de la fabricación aditiva habiendo sido seleccionadas por ser el dispositivo que mejor se ajusta a las necesidades del proyecto "Interacción y Programación Inteligente para la Industria 4.0 a través de Realidad Mixta y Fabricación Aditiva".

Debe indicarse que en el presente procedimiento de adquisición se va a adquirir la impresora 3D Ultimaker 2+ por tratarse de un dispositivo cuyas características de impresión y calidad se consideran óptimas y adecuadas al proyecto.

### 3. Justificación del procedimiento de contratación:

Para la contratación del anterior material "*Impresora 3D Ultimaker 2+*" se ha optado por acudir al procedimiento de contrato menor respetado el procedimiento y/o requisitos estipulados en el artículo 118 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP).

Respecto a los requisitos que se determinan en el anterior artículo, la adquisición del material se encuadra dentro de la tipología de contrato de suministro (art 16 LCSP), por lo que el límite cuantitativo se establece en 15.000 euros para acudir a este procedimiento de contratación.

La necesidad de este contrato se determina en la necesidad de adquirir este material para el desarrollo del proyecto "*Interacción y Programación Inteligente para la Industria 4.0 a través de Realidad Mixta y Fabricación Aditiva*", siendo la *Impresora 3D Ultimaker 2+* la que mejor se ajusta a las necesidades del proyecto como se especificaba en la memoria de solicitud.

En cuanto al gasto en el que se incurrirá con la contratación, el mismo se encuentra disponible, determinado e incentivado como se ha acreditado anteriormente dentro del incentivo de "material inventariable", con un incentivo que asciende a la suma total por todos los conceptos a 6.536,40 euros (sin iva), correspondiendo a la adquisición de la impresora 3D el importe de 2.000,00 euros (iva no incluido) de la referida partida total de material, lo que permite determinar que la partida tiene financiación suficiente para la adquisición del material. Esta partida por importe de 6.536,40 euros consta desembolsada en un 75% según las condiciones de concesión, constando:

- Entrada en pagos del 75% de la partida a fecha 31 de diciembre de 2019
- Pago material del 75% a fecha 20 de enero de 2020

Debe indicarse que el presupuesto destinado para la adquisición de la impresora 3D, según memoria, ascendía, como se ha expuesto, a la suma de 2.000,00 euros, IVA no incluido, por lo

que con el desembolso efectuado del incentivo en el 75% de su cuantía existe crédito para acometer el referido gasto.

Del mismo modo, y respecto al objeto del contrato, acudiendo a este procedimiento se afirma que no se está alterando el objeto del contrato con la finalidad de fraccionarlo para evitar tramitarlo por un procedimiento de contratación distinto que podemos determinar cómo regular u ordinario, por cuanto y como se define en el artículo 99 de la LCSP el objeto del contrato se determina por la adquisición de ese concreto y específico material, de avanzada tecnología, sobre el que existe una concreta y específica partida incentivada bajo la denominación “material inventariable”, siendo que el resto de incentivos vinculados a la solicitud PY18-RE-0024 tienen por finalidad y objeto cubrir otras necesidades del proyecto, diferenciadas a la anterior, bien sean gastos de personal, gastos derivados del informe del auditor o costes indirectos. Como partida incentivada para adquisición de material inventariable se determina una única partida por 6.536,40 euros (sin iva), como se ha indicado, por lo que procede la tramitación de la contratación acudiendo a la adquisición mediante contratación menor, respetándose las obligaciones de publicación que se determinan en el art. 63.4 LCSP.

Esta adquisición, que reúne los requisitos del art. 118 LCSP, es una forma ágil que permite cubrir la necesidad de una forma prácticamente inmediata, sin que se altere la competencia ni se evite la publicidad de la contratación.

Este material, responde a una finalidad técnica concreta, que impide se pueda inscribir o absorber en otras partidas ya expresadas, máxime cuando solo existe una partida relativa a material inventariable que, en el caso concreto de la impresora 3D, resulta un material específico, en modo alguno genérico.

Del mismo modo, en el expediente no se prevé suscribir más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 15.000 euros, ni se prevé adquirir más material del mismo tipo, es decir no se prevé adquirir más impresoras 3D, justificación que se efectúa en orden a garantizar que no se ha fraccionado la adquisición de material para poder encuadrarlo cuantitativamente en los límites del contrato menor, pero que sumándolos pudieran superar esta cifra. Como se ha expuesto, esta adquisición no es recurrente, lo que impide su planificación, siendo una adquisición concreta y puntual para el proyecto en el que se encuentra encuadrada, con una independencia funcional respecto a otras partidas indicadas que incentivan bien el gasto de personal, bien los costes del informe del auditor, o bien costes indirectos, como también se ha indicado. Si debe indicarse que dentro de la partida incentivada “adquisición de material inventariable” que como se ha indicado asciende a la suma de 6.536,40 euros, se realizó anteriormente, con código de expediente FDS RE/001/2020 la adquisición de unas gafas de realidad mixta “Microsoft HoloLens 2”, las cuales fueron adjudicadas a la empresa Insight Technology Solution SL por un importe de 3.864,75 (sin iva), no superando ambos dispositivos el total de la partida incentivada ni, en consecuencia, el

umbral de 15.000 euros anteriormente indicado. A este respecto, el contratista que consta seleccionado no ha suscrito en el expediente contratos menores que individual o conjuntamente superen el anterior umbral económico.

## 4. Principio de competencia. Solicitud de tres ofertas:

Para evitar la adjudicación directa, se han solicitado tres ofertas de entidades distintas que constan en el expediente, exponiéndose a continuación la denominación de la entidad y la oferta recibida sin iva:

1. Enter Technology Consulting SL (CIF B-93333201) Precio sin IVA \_\_\_\_\_  
2.015,17 euros
2. Bios Technology Solutions SL (CIF B-93209898) Precio sin IVA \_\_\_\_\_ 1.923,86 euros
3. Tecelsur Sistemas y Servicios SL (CIF B-19608405) Precio sin IVA \_\_\_\_\_  
1.995,00 euros

En estas ofertas se ha solicitado el precio de adquisición de la impresora 3D Ultimaker 2+, y también consta en los presupuestos remitidos por los ofertantes material necesario para el funcionamiento de la misma, siendo los importes anteriores las ofertas totales recibidas. A los efectos de determinar el precio del suministro, y considerando la repercusión del iva que deben hacer todos los oferentes, en todos los casos IVA repercute un iva al 21% sobre el total ofertado.

En consecuencia, de conformidad al principio de competencia en el contrato menor, se han solicitado tres presupuestos, quedando acreditado en el expediente con anterioridad a la realización de este informe y, como no puede ser de otro modo, con anterioridad a la contratación.

En atención a las ofertas anteriormente recibidas, se ha seleccionado la oferta económica más ventajosa en relación a la calidad del producto (que en las tres ofertas es coincidente).

Se ha seleccionado la oferta presentada por la empresa:

- BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L. (código oferta 20003788)

Datos económicos oferta seleccionada:

- Base imponible suministro: 1.923,86 euros

- Iva al 21% 404,01 euros
- Total factura 2.327,87 euros

Una vez seleccionado el anterior contratista se procederá a comunicarlo, comunicando la aprobación de su oferta y del gasto a incurrir, y en consecuencia aceptando el suministro vinculado a la anterior contratación.

Una vez seleccionada la oferta económica más ventajosa, debe reiterarse que con el contratista seleccionado no se han suscrito más contratos menores en el presente proyecto, ni se prevé suscribir a futuro en el presente proyecto nuevas adjudicaciones del material determinado "impresora 3D Ultimaker 2". Del mismo modo, por lo anteriormente expuesto, no se prevé suscribir con este contratista en el futuro más contratos menores que individual o conjuntamente superen el umbral de 15.000 euros estipulado en el artículo 118 LCSP, toda vez que como se ha indicado, la partida incentivada "adquisición de material inventariable" tiene como límite la suma de 6.536,40 euros.

Igualmente, debe exponerse que el contratista seleccionado BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L. es una empresa con plena capacidad para cumplir el suministro objeto del presente.

## 5. Entrega del suministro:

La entrega del material objeto de suministro se documentará mediante albarán de entrega, debiendo entregarse en las instalaciones de FIDESOL. El plazo de entrega deberá realizarse en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la comunicación de notificación de adjudicación a la empresa seleccionada. El documento que acredite la recepción del material quedará unido al expediente.

## 6. Forma y plazo de pago:

Con carácter previo debe reiterarse la disponibilidad del crédito para acometer el suministro objeto del presente informe por cuanto el mismo procede del incentivo referido en el encabezado del presente documento que fue desembolsado en la cuantía del 75% con fecha de pago material a fecha 20 de enero de 2020, como se ha indicado, y en consecuencia se encuentra disponible. Expuesto lo anterior, el pago del suministro se realizará previa presentación de la correspondiente factura por el contratista con los requisitos exigidos por el denominado reglamento de facturación (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación) y demás normativa de aplicación. El plazo de pago se realizará en todo caso respetando los plazos máximos establecidos normativamente, y en singular la Ley 15/2010, de 5 de julio, de

modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. En todo caso, debe indicarse que en la oferta recibida que ha sido seleccionada como adjudicada, el pago se efectuará a los 30 días a contar desde la fecha de factura, que deberá enviarse en la fecha que conste como de emisión.

## 7. Comunicaciones y suministro:

A efectos de notificaciones electrónicas se ha habilitado la siguiente dirección, debiendo indicar en el asunto el expediente de contratación:

- Correo electrónico: [contrataciones@fidesol.org](mailto:contrataciones@fidesol.org)
- Asunto: FDS RE/002/2020

Del mismo modo, se indica el domicilio de FIDESOL a los efectos de **suministro**:

### **Dirección de suministro.**

- Armilla, (Granada), Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud, Edificio CEEI-BIC Granada, Avenida de la Innovación nº 1.

Expuesto lo anterior, con el presente informe se da cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 118 de la LCSP y a la normativa de interpretación del referido artículo, entre otra la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados por la Ley 9/2017, quedando acreditado en el expediente:

1. El presente informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato con el contenido requerido en la citada resolución.
2. La justificación de que no se ha alterado el objeto del contrato para evitar los principios de la contratación pública, así como la circunstancia de que el contratista no se encuentra en el supuesto previsto en el art. 118.3 LCSP.
3. Se ha hecho referencia a la existencia del crédito y la aprobación del gasto en el presente informe, y se unirá la factura una vez sea enviada, haciéndose referencia a la entrega y pago.
4. Se ha hecho referencia a las tres ofertas recibidas que se unen en el expediente, indicando la selección de la oferta económica más ventajosa en relación calidad-precio.

En Granada a 17 de noviembre de 2020



D. Juan Manuel Lombardo Enríquez

FUNDACIÓN I+D DEL SOFTWARE LIBRE

Órgano de Contratación